

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00463**, informando que obra respuesta al oficio dirigido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, a pesar de la respuesta brindada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, a la fecha no se cuenta con la prueba decretada en auto del 8 de febrero de 2022. En tal orden, el Despacho ordena **REQUERIR** a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca para que en el término que no exceda de diez (10) días remita a este Despacho el dictamen pericial; so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Por secretaría librar y tramitar el correspondiente oficio.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 27 **de abril de 2023**
Por **ESTADO No. 0052** de la fecha fue notificado el auto
anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0416a4e844d97970298667cef44bc1094d24508f900a6d1e11b97fa1bc3359**

Documento generado en 26/04/2023 03:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00070**, informando que obra renuncia de poder de la apoderada del demandante. Así mismo, obran sustituciones de poder de las demandadas y memorial de actualización de datos de la llamada en garantía. Finalmente, se encuentra pendiente por fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que en el archivo B2 obra memorial de renuncia de poder suscrito por la apoderada del demandante, no obstante, el mismo no cumple con lo preceptuado en el Art. 76 del CGP, ya que no se allega copia de la comunicación remitida al demandante informando de la renuncia al mandato judicial, por lo que se requerirá a la apoderada judicial a fin de que en el término de cinco (5) días certifique ante este estrado judicial dicha comunicación.

En concordancia con lo anterior, se requerirá por el mismo término al demandante a fin de que manifieste si tiene conocimiento de la renuncia de poder suscrita por su apoderada y, si es su deseo constituir nuevo apoderado para que represente sus intereses.

Ahora bien, en el archivo B3 del plenario obra memorial de sustitución de poder de la demandada **CONEQUIPOS ING S.A.S.** y en el archivo B4 del plenario se encuentra memorial de sustitución de poder de la llamada en garantía **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.** por lo que se procederá a reconocer personería a los profesionales del derecho.

De otra parte, en el archivo B6 de las diligencias se encuentra memorial de actualización de datos de contacto y notificación, el cual se tendrá por incorporado para los efectos a los que haya lugar.

Cumplido el término de los requerimientos aquí dispuestos, ingresen las diligencias al Despacho para fijar fecha de audiencia de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia presentada por la **Dra. MARÍA LUISA ROJAS FERNÁNDEZ** al no cumplir con lo dispuesto en el Art. 76 del CGP.

SEGUNDO: REQUERIR a la **Dra. MARÍA LUISA ROJAS FERNÁNDEZ** para que en el término de cinco (5) días certifique el envío de la comunicación de la renuncia del mandato judicial al demandante.

David

TERCERO: REQUERIR al demandante, señor **JOEL ROLANDO PARRA CÁRDENAS** para que en el término de cinco (5) días manifieste lo que considere pertinente o constituya nuevo apoderado, conforme lo expuesto.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la **Dra. ÁNGELA PATRICIA PINO MORENO**, identificada con C.C. 1.020.747.302 y T.P. 253.532 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la demandada **CONEQUIPOS ING S.A.S.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al **Dr. NICOLÁS RÍOS RAMÍREZ**, identificado con C.C. 80.767.804 y T.P. 213.912 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de la llamada en garantía **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: INCORPORAR a las diligencias el memorial de actualización de datos suscrito por la llamada en garantía, el cual, será tenido en cuenta para los efectos a los que haya lugar.

SÉPTIMO: Cumplido el término indicado en los numerales 2 y 3, **INGRESEN** las diligencias al Despacho a fin de continuar el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 27 de abril de 2023
Por **ESTADO No. 0052** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7cb54277e8eac610c96ec32f5a213f7a027c60aa6ae8cbf4ae601006f671be7**

Documento generado en 26/04/2023 03:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00671**, informando que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia de que trata el Art. 77 del CPTSS. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede y una vez verificado el expediente, se constató que la audiencia de que trata el Art. 77 del CPTSS que estaba inicialmente programada para el 22 de noviembre de 2022 no pudo llevarse a cabo, por lo que se hace necesario reprogramar dicha diligencia.

Adicionalmente, se requerirá a la parte demandante a fin de que allegue certificado de existencia y representación vigente de la sociedad demandada, para constatar su estatus jurídico actual.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el Art. 77 del CPTSS para el **LUNES CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 a.m.)**, fecha en la cual, también se llevará a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del CPTSS

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, a fin de constatar su estatus jurídico actual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. 27 de abril de 2023

Por **ESTADO No. 0052** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9647328f6df415542fccb3dff0d9f77273f3f64b459073e3030dde284369e59c**

Documento generado en 26/04/2023 03:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00490**, informando que obran constancias de notificación conforme lo dispuesto por el Decreto 806/2020 y el Art. 291 del C.G.P. a las demandadas Médicos Asociados S.A. en Liquidación y Fundación Colombia Nueva Vida. De otro lado, obra contestación de demanda presentada por la llamada a juicio Médicos Asociados S.A. En Liquidación y memorial de renuncia de poder de la misma sociedad. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que la apoderada de la parte demandante radicó ante este despacho el 15 de septiembre de 2022 (archivo B5) constancia de notificación vía correo electrónico conforme lo dispuesto por el Decreto 806/2020 a las demandadas Médicos Asociados en Liquidación y Fundación Colombia Nueva Vida, posteriormente, el 14 de diciembre de 2022 allegó constancia de notificación personal efectuada conforme lo dispuesto por el Art. 291 del C.G.P. a la Fundación Colombia Nueva Vida, por lo que se ponen en conocimiento dichas constancias para los fines a los que haya lugar y se requerirá a la apoderada de la parte actora a fin de que proceda a remitir el aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P. a dicha demandada, o en su defecto, proceda a notificarla conforme el Art 8 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando la correspondiente constancia de recibido del mensaje de datos, conforme lo dispone la norma citada.

De otro lado, se evidencia que en el archivo B6 de las diligencias obra contestación de demanda presentada por la demandada Médicos Asociados S.A. en Liquidación, la cual, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la luz del Art. 301 del CGP, ya que la notificación que le fuera remitida se efectuó conforme al Decreto 806/2020 que no estaba vigente para dicho momento, no obstante, el Despacho procederá a calificar la contestación una vez se encuentre totalmente integrado el contradictorio, sin embargo, se reconocerá personería a la profesional del derecho que representa a la demandada.

Finalmente, en el archivo B9 de las diligencias obra memorial de renuncia de poder suscrito por la apoderada de Médicos Asociados S.A. en Liquidación, la cual cumple lo preceptuado en el Art. 76 del CGP, por lo que, se aceptará la renuncia de la profesional del derecho.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR a las diligencias las constancias de notificación a la demandada Médicos Asociados S.A. en Liquidación y Fundación Colombia Nueva Vida, las cuales reposan en los archivos B5 y B8 de las diligencias.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **MÉDICOS ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, conforme lo dispuesto por el Art. 301 del CGP.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante a fin de que proceda a notificar a la demandada Fundación Colombia Nueva Vida conforme lo dispuesto en el Art. 292 del C.G.P. o, en su defecto, conforme al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, allegando las correspondientes constancias.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la **Dra. DANIELA AMÉZQUITA VARGAS**, identificada con C.C. 1.070.613.799 y T.P. 319.924 del C.S.J. como apoderada de la demandada **MÉDICOS ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la **Dra. DANIELA AMÉZQUITA VARGAS** al cumplir lo preceptuado en el Art. 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 27 de abril de 2023 Por ESTADO No. 0052 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d7e6c66f892305200f77149278d024d68b546b279826520c2d86bd3a990d97**

Documento generado en 26/04/2023 03:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00010**, informando que las llamadas a juicio Servientrega y Dar Ayuda Temporal S.A. dieron contestación a la demanda. Esta última, a su vez, presentó llamamiento en garantía en contra de Servientrega y Seguros Generales Suramericana S.A. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que por auto del 28 de julio de 2022 se requirió al Dr. Carlos Julio Buitrago Vargas a fin de que acreditara su calidad para actuar en representación de Servientrega, requerimiento cumplido conforme se avizora de lo visto en el archivo A8 del expediente digital, razón por la cual, se reconocerá personería al profesional del derecho, se tendrá por notificada por conducta concluyente y se evaluará la contestación de demanda allegada al plenario.

Respecto del trámite de notificación a cargo de la parte demandante de la llamada a juicio **Dar Ayuda Temporal S.A.** se evidencia que en el archivo A9 allegó constancia del correo electrónico remitido a dicho extremo procesal, no obstante, no acreditó que dicha empresa haya recepcionado y leído el mensaje conforme lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022; sin embargo, dado que la demandada allegó contestación de la demanda, tal como se evidencia en el archivo B1 de las diligencias, el Despacho la tendrá por notificada por conducta concluyente y procederá a examinar el escrito de contestación presentado.

Contestación Servientrega: Encuentra el Despacho que no satisface los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T.S.S., ya que las documentales relacionadas en el acápite de pruebas no fueron allegadas en su totalidad, en razón a que faltan las siguientes:

- Informe policial del accidente de tránsito.
- Política de regulación de velocidad
- Contrato de trabajo

Ahora, tampoco aporta las documentales solicitadas por la parte actora que están en su poder, por lo que, debe allegarlas o en su defecto, informar lo pertinente.

Por lo cual, se inadmitirá la contestación allegada a fin de que allegue las documentales indicadas o, en su defecto, excluya las mismas del acápite correspondiente y se manifieste respecto de las documentales solicitadas por la parte actora.

Contestación Dar Ayuda Temporal S.A.: Al verificar el escrito allegado por la llamada a juicio, encuentra el Despacho que satisface a cabalidad los requisitos establecidos en el Art. 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Por otra parte, la empresa **Dar Ayuda Temporal S.A.** formuló 2 llamamientos en garantía, en contra de **Seguros Generales Suramericana S.A.** (Fls. 531 a 534 archivo B1) y a **Servientrega** (Fls. 680 a 684 archivo B1), de los cuales el Despacho se procede a pronunciar al respecto:

- **Llamamiento en garantía a Servientrega:** Asegura la sociedad demandada que, en caso de una eventual condena en su contra, **Servientrega** es quien debe cancelar en su totalidad los valores por los cuales sea condenada **Dar Ayuda Temporal S.A.**, por cuanto en el contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes, se estableció que la responsabilidad frente a los trabajadores en asuntos de seguridad y salud en el trabajo sería compartida. No obstante, el Despacho considera que no se cumplen los preceptos del Art. 64 del CGP para admitir dicho llamamiento, ya que, en el presente asunto, Servientrega fue convocada como demandada y ante ella, la parte demandante también formuló pretensiones en su contra, por lo que, el objeto de litigio versa sobre determinar la posible responsabilidad o culpabilidad de **Dar Ayuda Temporal S.A.** y **Servientrega** en el accidente que conllevó al fallecimiento del señor Luis Fernando Cupitra Yara (Q.E.P.D.), razón por la cual, se negará el llamamiento impetrado a **Servientrega**.
- **Llamamiento en garantía a Seguros Generales Suramericana S.A.:** Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 64 del C.G.P. en concordancia con la póliza de seguros No. 0575936-6 allegada como prueba al llamamiento, en la cual se indica que existe cubrimiento para asuntos de responsabilidad civil del empleador, el Despacho encuentra pertinente el mencionado llamamiento, por lo que procederá a admitirlo y ordenará que la demandada **Dar Ayuda Temporal S.A.** notifique a la llamada en garantía conforme lo dispuesto por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.** y **SERVIENTREGA**, conforme lo dispuesto por el Art. 301 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al **Dr. CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS** identificado con C.C. 79.968.910 y T.P. 198.687 del C.S. de la J. como apoderado principal de la demandada **SERVIENTREGA**, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **SERVIENTREGA** para que en el término de cinco (5) días subsane las falencias indicadas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la **Dra. ELIZABETH VALENCIA VALLEJO**, identificada con C.C. 43.877.591 y T.P. 128.878 del C.S de la J. como apoderada principal de la demandada **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.**, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA presentada por la demandada **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.**

SEXTO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.** en contra de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, conforme al Art. 64 del CGP.

SÉPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** conforme lo dispuesto por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, trámite a cargo de la demandada **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.**

OCTAVO: CORRER TRASLADO a la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** por el término de diez (10) días.

NOVENO: NEGAR el llamamiento en garantía presentado por **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.** en contra de **SERVIENTREGA**, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 27 de abril de 2023
Por **ESTADO No. 0052** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7fb7ab259cb9d9bb21746736355302ab8696b4e6f36e0225046a821a8b805ff**

Documento generado en 26/04/2023 03:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00044**, informando que la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza allegó subsanación de la contestación al llamamiento. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que en el archivo B4 del plenario la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza allegó subsanación a la contestación del llamamiento, indicando que, no había lugar a pronunciarse de los hechos numerados como 6 y 7, porque, en el llamamiento dichos numerales no se encuentran, en razón a que solo hay 5 hechos.

Por lo anterior y una vez verificado el escrito contentivo del llamamiento en garantía, le asiste razón al apoderado de la llamada en garantía, por lo que se tendrá por contestado el mismo.

Finalmente, por cuanto el presente proceso cumple los lineamientos del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, "Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022" se ordenará que, se remitan las diligencias al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, para que allí continúe el trámite de instancia.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al **Dr. JOHN JAIRO GONZÁLEZ HERRERA**, identificado con C.C. 80.065.558 y T.P. 150.837 del C.S. de la J. como apoderado judicial y representante legal para asuntos judiciales de la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía presentado por **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** en contra de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA**.

TERCERO: REMITIR el presente proceso al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., conforme lo dispuesto por el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 27 de abril de 2023

Por **ESTADO No. 0052** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63875651c4270a00a24d9c0aed719bb47fcc8c352352deb3a864a84cb7bd168**

Documento generado en 26/04/2023 03:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00154**, informando que se encuentra pendiente por estudiar las contestaciones de demanda presentadas por las llamadas a juicio y la contestación a los llamamientos en garantía. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que las demandadas procedieron a allegar escritos de contestación de demanda, los cuales el Despacho procede a calificar.

Al verificar las contestaciones de demanda presentadas por las demandadas **ISMOCOL S.A., OLEODUCTO CENTRAL S.A.S. – OCENSA Y OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.** encuentra el Despacho que satisfacen a cabalidad lo establecido en el Art. 31 del CPTSS, razón por la cual, se tendrán por notificados por conducta concluyente, conforme lo dispuesto por el Art. 301 del C.G.P. y se tendrá por contestada la demanda por parte de las llamadas a juicio.

Ahora, **OLEODUCTO CENTRAL S.A.S. – OCENSA Y OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.** formularon llamamiento en garantía en contra de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, el cual, una vez admitido mediante proveído del 20 de septiembre de 2022 se ordenó la notificación a dicha aseguradora, la cual fue surtida en debida forma el 26 de septiembre de 2022 conforme se evidencia a folios 2 a 4 del archivo B4 del plenario. Al verificar el escrito de contestación presentado por la llamada en garantía, el cual fue integrado en uno solo a fin de contestar la demanda y los dos llamamientos presentados, encuentra el Despacho que dicho escrito fue remitido dentro del término de traslado establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que procede esta juzgadora a su calificación.

Al verificar el escrito de contestación de demanda y de los llamamientos en garantía presentado por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** encuentra el Despacho que satisface a cabalidad los requisitos establecidos en el Art. 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda y los llamamientos en garantía por parte de la mencionada aseguradora.

Finalmente, por cuanto el presente proceso cumple los lineamientos del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, “*Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022*” se ordenará que, se remitan las diligencias al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, para que allí continúe el trámite de instancia.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **ISMOCOL S.A., OLEODUCTO CENTRAL S.A.S. – OCENSA Y OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.**, conforme a lo dispuesto por el Art. 301 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al **Dr. JOHN ALBERT GÓMEZ PINEDA** identificado con C.C. 74.392.405 y T.P. 123.417 del C.S.J. para actuar como apoderado principal de la demandada **ISMOCOL S.A.**, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ASOCIADOS S.A.S.** identificada con NIT 830.515.294-0 y a los **Dres. JUAN CAMILO LAMPREA GIL** identificado con C.C. 1.014.242.610 y T.P. 367.728 del C.S.J. y **MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA** identificada con C.C. 1.234.195.459 y T.P. 359.423 del C.S.J. para actuar como apoderada principal y apoderados sustitutos, respectivamente de las demandadas **OLEODUCTO CENTRAL S.A.S. – OCENSA y OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.**, conforme a los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas:

- **Ismocol S.A.**
- **Oleoducto Central S.A.S. - OcenSA**
- **Oleoducto de Colombia S.A.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la **Dra. MARÍA CRISTINA ALONSO GÓMEZ** identificada con C.C. 41.769.845 y T.P. 45.020 del C.S.J. para actuar como apoderado de la llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda y los llamamientos en garantía por parte de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

SÉPTIMO: REMITIR el presente proceso al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., conforme lo dispuesto por el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 27 de abril de 2023 Por ESTADO No. 0052 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659a5b7d88bcb812952ebf08e81431f59864d80e64bea0a4f9b13433357e26d6**

Documento generado en 26/04/2023 03:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00369**, informando que la demandada presentó subsanación dentro del término previsto en el artículo 31 del C.P.T.S.S. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se aprecia que subsanación se ajusta a lo exigido en auto anterior, por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO. SEÑALAR el 14 de junio de 2023 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 27 de abril de 2023 Por ESTADO No. 0052 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1b7433b80dfa3ec70d5de9e992174dbf52db4365991e68dd347aceae9255a1**

Documento generado en 26/04/2023 03:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00471**, informando que el apoderado de la demandada subsanó la demanda el 19 de diciembre de 2022. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho observa que la contestación a la demanda se inadmitió con auto del 7 de diciembre de 2022, notificado por anotación en estado el 9 de diciembre del mismo año, es decir, la demandada podía presentar su subsanación hasta el 16 de diciembre de 2022, acorde con el artículo 31 del C.P.T.S.S. Así, al presentarse la subsanación el 19 de diciembre de 2022:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con C.C. No. 80.421.257 y T.P. 86.117, y al abogado Oscar William Montes Urrea, identificado con C.C. 1.053.836.281 y T.P. 316.302, como apoderados judiciales, principal y sustituto respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO. TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones.

TERCERO. SEÑALAR el 1° de junio de 2023 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 27 de abril de 2023 Por ESTADO No. 0052 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792448211d8a83b779241ca00043db8418813faa992077b63a56a9e847ca360b**

Documento generado en 26/04/2023 03:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00474**, informando que la llamada a juicio Bavaria & Cia S.C.A. allegó contestación de demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que en el archivo A5 del plenario la demandada Bavaria & Cia S.C.A. allegó contestación de demanda, no obstante, la misma no satisface los requisitos establecidos en el Art. 31 del CPTSS, por lo siguiente:

- No se allegan la totalidad de pruebas documentales indicadas en el acápite correspondiente, ya que no se encuentran los desprendibles de pago de las mesadas y la convención colectiva de trabajo del año 2000.

Por lo anterior, se inadmitirá la contestación presentada por la demandada, para que subsane lo que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la **Dra. RUTH VIVIANA PINILLA MESA**, identificada con C.C. 1.019.127.215 y T.P. 349.275 del C.S. de la J. como apoderada principal de la demandada **BAVARIA & CIA S.C.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **BAVARIA & CIA S.C.A.** para que en el término de cinco (5) días subsane las falencias indicadas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 27 de abril de 2023
Por **ESTADO No. 0052** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4af1c669b1435348501105f24157605c7a08d0c643c59e8d0fe99613507e78**

Documento generado en 26/04/2023 03:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00129**, informando que el apoderado de la parte actora presentó subsanación dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la subsanación se ajustó a lo exigido mediante auto anterior. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Gonzalo Cabrera Lugo en contra de Construcciones Arrecife S.A.S.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificadas, córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de las notificaciones está a cargo de la parte actora y que las demandadas también podrán ser notificadas conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 27 de abril de 2023

Por **ESTADO No. 0052** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93ce6e45d0a3b3c223a0b86b3ddd93f72e7b0cd44e6fd5208255970c0fa3256**

Documento generado en 26/04/2023 03:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00151**, informando que el apoderado de la parte actora presentó subsanación dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la subsanación se ajustó a lo exigido mediante auto anterior. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Giovanni Alfonso Quiroga en contra de Miguel Leonardo Poveda García.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificadas, córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de las notificaciones está a cargo de la parte actora y que las demandadas también podrán ser notificadas conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 27 de abril de 2023

Por **ESTADO No. 0052** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdba5f14537d03021b80e2292299009b176a7b497b065e2bd702d9a092e2578a**

Documento generado en 26/04/2023 03:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00159**, informando que el apoderado de la parte actora presentó subsanación dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la subsanación se ajustó a lo exigido mediante auto anterior. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Adela Rodríguez Sánchez en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificadas, córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que las represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de las notificaciones a las personas de derecho privado está a cargo de la parte actora y que las demandadas también podrán ser notificadas conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 27 de abril de 2023

Por **ESTADO No. 0052** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38fa4f76e90f9e515422ca5d671db952b2267896104f9f9a007404f29ae4f0d**

Documento generado en 26/04/2023 03:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>